

PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : EMILIA VIGOYA
RADICACION : 2013-00602

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 5 de julio de 2016. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, siete (7) de julio de dos mil dieciséis (2016)

I. En vista del memorial visible a folio 201, en el cual el apoderado de los señores LEIDY KATHERINE SABOGAL ANDRADE en representación del señor LUÍS EDUARDO SABOGAL VIGOYA hijo de la causante, NELSY SABOGAL DE VELÁSQUEZ Y SAÚL ANTONIO VIGOYA igualmente hijos de la causante, manifiesta que pese a haber allegado al proceso sendos memoriales a fin de que se tengan a sus poderdantes como heredero y herederas dentro del presente juicio de sucesión, el Despacho no se ha pronunciado a fecha al respecto, se le indica al abogado lo siguiente:

1. La solicitud realizada mediante el memorial recibido en el Despacho de fecha 18 de julio de 2014, fue resuelta en auto de 24 de julio de 2014, visto a folio 107, mediante los numerales ii), iii), iv) y v), entre los cuales se indicó al abogado que *“Para los fines pertinentes las señoras LEIDY KATHERINE SABOGAL ANDRADE y NELSY SABOGAL DE VELÁSQUEZ, por intermedio de su apoderado proceder como lo establece el numeral 3º del art. 590 del C.P.C.”* (Negrita de ahora).

2. La solicitud realizada el 24 de julio de 2014, fue resuelta por el Juzgado mediante auto de fecha 8 de agosto de esa anualidad (folio 111), proveído cuyos numerales iii) y iv) se requirió al apoderado a fin de que procediera conforme lo establece el numeral 3º del art. 590 del C.P.C.

3. Mediante auto del 5 de marzo de 2013 visto a folio 128, y sin que mediara solicitud del memorialista el Despacho recordó lo dispuesto en autos de 24 de julio de 2014 y 8 de agosto de 2014.

4. El memorial allegado al Despacho el 21 de enero de 2016, fue resuelto mediante auto del 26 de enero de 2016 (folio 184) en su inciso final, se indicó al togado que *“[e]n el trabajo de partición se incluirán todos los herederos reconocidos en este proceso”* (Negrita de ahora).

Por lo anterior, es extraño para el Juzgado que el memorialista indique que este Despacho no se ha pronunciado respecto de sus escritos, ya que haciendo un estudio

contrario sensu, advierte el Despacho que el abogado no ha cumplido con lo ordenado en los autos de marras, siendo carga procesal exclusiva del togado y sus prohijados, cumplir con las exigencias procesales y sustanciales para así ser reconocidos dentro de la presente sucesión según la calidad que ostenten.

II. Una vez en firme el presente auto entre a Despacho a fin de resolver lo concerniente al trabajo de partición visible a folios 191 a 199

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez


**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 048
del 11 JUL 2016


LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
Secretaria